

AUTO No. 01707

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No. 2008ER53804 del 25 de Noviembre de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **04 de Diciembre de 2008**, por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS3753 del 31 de Diciembre de 2008**, en el cual se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA II**, con Nit. 800.177.426-6, para realizar la práctica silvicultural de Tala sobre doce (12) individuos arbóreos, de diferentes especies, por encontrarse en zona pendiente y presentar excesiva altura para el sitio, individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 N° 145 – 30, Localidad (1), de Usaquén, del Distrito Capital.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando por compensación la suma de **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL SESISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2´018.601)**, equivalentes a **16.2 IVP's** y **4.37 (aprox.) SMMLV a 2008**, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE, (\$44.800)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003. . La práctica silvicultural de tala generaría madera comercial así: Cupressus lusitanica Volumen .94248 y Eucalyptus Globulus Volumen 7.42386.

Que el citado concepto técnico, fue notificado personalmente el día 19 de Febrero de 2008, a la señora HANNAH VIANNEY HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.309.556 de Cúcuta, en calidad de representante legal (FL.14).

AUTO No. 01707

Que mediante radicado N° 2009ER17531, el Conjunto Residencial Sierras del Moral a través de su Administrador uno, la señora HANNAH VIANNEY HERNÁNDEZ, adjunto copia de los recibos de pago por compensación así: consignación por el valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.177.518) de fecha 26/03/2009 y la consignación por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$841.083) de fecha 27 de marzo de 2009, valor que suma **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL SESISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2'018.601)** correspondiente al valor del concepto de compensación.

Que mediante visita de verificación realizada el 04 de octubre de 2012, por la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 08263 del 23 de Noviembre de 2012**, en la cual se verificó el cumplimiento de las practicas autorizados mediante el Concepto Técnico N° 2008GTS3753 del 31 de Diciembre de 2008, de igual manera se señaló que: *“...Cabe mencionar que la movilización de la madera obtenida por la tala de los individuos requería salvoconducto, el cual no fue entregado durante la visita.”*.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-604**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró a folio 21 copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda Distrital en la cual se reporta el recibo No. 291894 del 06/04/2009, por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE, (\$44.800)**, correspondiente al concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

AUTO No. 01707

concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se*

AUTO No. 01707

archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-604** en materia de autorización de tratamiento silvicultural autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA II**, con Nit. 800.177.426-6, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-604**, en materia de autorización al autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA II**, con Nit. 800.177.426-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA II**, con Nit. 800.177.426-6, a través de su Representante Legal, el señor HANNAH VIANNEY HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 60.309.556 de Cúcuta, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 145 – 30, Localidad (1), de Usaquén, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01707

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-604

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 10311220 64	T.P: 225468	CPS: CONTRAT O 768 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/05/2013
-------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1516 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------